



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**SICGMA**

Rad. No. : 2019-00740  
Clase de Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado : LOGIEQUIPOS S.A.S y GICELA BLANCO REY

### INFORME SECRETARIAL

señora juez, Paso a usted el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra LOGIEQUIPOS S.A.S y GICELA BLANCO REY, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante. Informándole que no existen oficios de remanentes por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados del juzgado así; Mayra Ortega, Oficial Mayor, Diana López, Sustanciadora, Sandra Gutiérrez, Escribiente, Juan David Lugo, Escribiente y Degby Álvarez Asistente Judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, [notificacionesjudiciales@convenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 15 de julio de 2020.

**(FDO EN ORIGINAL)**

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO  
SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, quince,  
(15) de julio de Dos Mil Veinte (2020).-

Rad. No. : 2019-00740  
Clase de Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado : LOGIEQUIPOS S.A.S y GICELA BLANCO REY

#### ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada hasta el día 26 de julio de 2020, solicitada vía correo institucional de fecha 10 de julio de 2020 mediante el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia. Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, [notificacionesjudiciales@convenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co) del que se comprobó, según informe secretarial que antecede, que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

#### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. (Resalta el Juzgado).

Dado lo anterior, Al respecto se anota, que siendo la voluntad de la parte demandante no continuar con el trámite del proceso por haber normalizado el crédito la parte demandada quien canceló las cuotas en mora, se procederá a su terminación.

De igual forma se accederá al desglose solicitado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 116, c), según el cual, *Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

*1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*

*c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte...*

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2020.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Rad. No. : 2019-00740  
Clase de Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado : LOGIEQUIPOS S.A.S y GICELA BLANCO REY

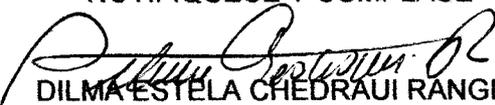
Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y se embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de créditos anexados.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Acéptese la TERMINACION del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, las cuales fueron canceladas, hasta el mes de julio de 2020.
- 2.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, Hágase entrega de los documentos desglosados a la parte demandante a través del apoderado judicial, GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, previo pago del arancel judicial, con las constancias que la obligación continúa vigente.
- 3.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.